

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639

TEGUCIGALPA, SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6 885

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 2 al 19 de julio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 300.00 o a.) trescientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Edward Perry, por valor de 200 ejemplares de su obra intitulada «Honduras», a razón de \$ 1.50 o. a. cto., que le toma el Gobierno de la República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invirtió en la compra de cinco cajas de papel y sobres para invitaciones. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Rosendo Valladares, Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de un ejemplar del tomo primero de la obra intitulada «Documentos relativos a la deuda extranjera de la República de Honduras», que se editó en la Tipografía Nacional en 1903. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Nombrar al señor don Lorenzo Zelaya Romero, Canciller del Consulado General de Honduras en México, D. F., con el sueldo mensual de (\$ 40.00 o. a.) cuarenta pesos oro americano, que se imputarán a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor Doctor don Walter Munk, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-Cónsul ad-honorem de Honduras en Viena, Austria. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 18 de junio último, en la que el Excmo. señor Presidente de la República de Guatemala confiere al señor don Belgrave Pagés, el nombramiento de Agente Consular Honorario de aquella nación en Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Reconocerlo en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones le extenderá el *exequatur* correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la
República de Honduras,

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente de la República de Guatemala, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Guatemala el 18 de junio del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Agente Consular Honorario de aquella República con residencia en Puerto Cortés al señor don Belgrave Pagés, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Belgrave Pagés sea habido y tenido por tal Agente Consular Honorario de Guatemala, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a los siete días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Asignar al Ayudante de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el sobresueldo de (\$ 10.00) mensuales que se le comenzará a pagar desde 1º del corriente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para gastos de escritorio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.
Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don César Fernandini, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-cónsul ad-honorem de Honduras en Lima, Perú. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 117.80 o. a.) ciento diecisiete pesos ochenta centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Cuyamel Fruit Company, de Puerto Cortés, por valor de la transmisión de dos mensajes inalámbricos dirigidos al señor Presidente de Guatemala, con fechas 29 de julio y 8 de agosto de 1922, por el señor J. Nery Fernández y el señor Presidente de la República, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con

el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 66 00) sesenta y seis pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de aquel puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Sibila», el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México, y familia, y por la conducción de los mismos a bordo del vapor «Chihuahua». El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 83.08 o. a.) ochenta y tres pesos ochocientos centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la transmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Consulado General de la nación en Buenos Aires, Argentina, la erogación mensual de (\$ 100.00 o. a.

cien pesos oro americano, que el Ministerio de Hacienda le pagará para gastos de oficina, a partir del mes de agosto próximo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General del año económico de 1923 a 1924.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Siendo conveniente nombrar una persona que desempeñe en propiedad el Consulado General de la República en Buenos Aires, República Argentina, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul General en honorem de Honduras en Buenos Aires con jurisdicción en aquella República, al señor don Máximo Soto Hall. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 12 de mayo del año en curso, en la que el Excmo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, confiere al señor Willard L. Beaulac, el nombramiento de Vice-cónsul de aquella nación en Puerto Castilla, departamento de Colón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Willard L. Beaulac, en el cargo de que se ha hecho referencia, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle la autorización correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

ALBERTO UCLÉS.

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, de la República de Honduras.

Con vista de la patente que el Excmo. señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América ha extendido con fecha doce de mayo del corriente año, a favor del señor Willard L. Beaulac, acreditándolo con el carácter de Vicecónsul de aquella Nación, en Puerto Castilla, departamento de Colón, con residencia en el mismo puerto.

Considerando que el expresado señor Willard L. Beaulac ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras, concede al señor Willard L. Beaulac la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funciones con-

sulares que se le han encomendado; debiendo las autoridades respectivas reconocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y prerrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con el Sello de esta Secretaría de Estado a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

(f) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 15 de julio de 1923.

Con vista de la renuncia que en esta fecha ha presentado la señorita Angela Castillo, del cargo de mecanógrafa de este Ministerio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dando a la señorita Castillo las gracias por sus servicios.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 4 de junio del año en curso, en la que el Excmo. señor don Alberto J. Pani, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos confiere al señor don Jesús M. Castañeda, el nombramiento de Cónsul Honorario de aquella nación, en La Ceiba, con jurisdicción en los departamentos de Yoro, Colón, Olancho y territorio de la Mosquitia, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor don Jesús M. Castañeda, en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el *exequatur* correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

ALBERTO UCLÉS,

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, de la República de Honduras.

Con vista de la patente que el Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos ha extendido con fecha cuatro de junio del año en curso, a favor del señor don Jesús M. Castañeda, acreditándolo con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación en La Ceiba, con residencia en la misma ciudad, y jurisdicción en los departamentos de Yoro, Colón, Olancho y territorio de la Mosquitia.

Considerando que el expresado señor don Jesús M. Castañeda ha sido aceptado en aquella capacidad;

Por tanto: por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras, concede al señor don Jesús M. Castañeda la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funcio-

nes consulares que se le han encomendado; debiendo las autoridades respectivas reconocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y prerrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con el Sello de esta Secretaría de Estado, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

(f) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa Retes, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de esta capital a El Sauce al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor don Augusto Daniel, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de El Sauce a San Lorenzo al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 70.00) setenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Gonzalo Barrientos, Conserje del Ministerio de Relaciones

Exteriores, por trabajo extraordinario durante los meses de enero a julio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la señorita Carlota Díaz, Secretaria de la Comisión de Señoritas organizada en Choluteca para hacer venir de Alemania un armonio para la Iglesia Parroquial de aquella ciudad, cantidad con que el Gobierno las ayuda para la traslación de dicho instrumento de Amapala a Choluteca. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

En atención a la honradez y aptitudes del señor Abogado don Alberto Paz Paredes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe de Protocolo de este Ministerio, con el sueldo de ley.

El presente acuerdo empezará a tener efecto desde el 19 de agosto próximo, conforme al nuevo Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadía y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de

cientos mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando inoluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abaño y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, \$ 50,000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company", de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayona, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pedirlos el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 156 552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Standard", escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para ídem pesadas y extrapesadas; para máquinas de gas, compresores; para husos, telares, lubricantes; lubricantes para usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; para caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualquier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando encima de unos u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

STANDARD

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company", de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayona, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pedirlos el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 156 552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Standard", escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para ídem pesadas y extrapesadas; para máquinas de gas, compresores; para husos, telares, lubricantes; lubricantes para usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; para caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualquier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando encima de unos u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

8-8

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company", (incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 26 de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158,264, el 21 de enero de 1922, consistente en las letras S. O., puesta en



primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos lubricantes; u os: tasas para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de ídem; para linternas; grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; ídem del N° 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores; lubricantes de transmisión; para cortadoras de hilo turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera; y artículos sobrantes de la misma; petróleo, sus productos y derivados; & C., pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores, combinados en debida forma, y en cualquier tamaño, forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre

los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos y otros, una etiqueta impresa o litografiada, o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y os suplico que, previos los trámites del caso, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, declarando que mis representados se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

Alberto Erazo R., Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el diez y ocho de julio del año próximo pasado se presentó, para su inscripción en este registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día anterior, por el Notario don Jesús M. Rodríguez h., en la que aparece que don Marcos Maldonado vende a doña Gregoria Lemus, por el precio de mil pesos plata, las propiedades siguientes: una finca cercada de alambre como de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial cultivada de caña de azúcar y zacate, en la que se encuentra una galera para moler caña, situada en la aldea La Esperanza, de este término municipal, que tiene por linderos: al Norte, camino real de por medio, propiedad de Marcos Maldonado; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río de Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes nombrado; y otra finca ubicada

el propio término municipal, cercada de alambre y paja, cultivada de café y otros árboles frutales, como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos son: al Norte y Oriente, propiedades de Marcos Maldonado, al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de don Pepe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito se hace la presente publicación para los efectos que indica el artículo 2322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 8 de mayo de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Pedro Ordóñez Montoya, mayor de edad, labrador, vecino de Morolica, ha presentado, para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en Morolica el trece de agosto recién pasado, ante el Juez de Paz y Notario Jurídico don Gerardo Ponce, de la que consta: que don José Angel Martínez, de las mismas calidades del presentante, vende por el convenido precio de trescientos pesos plata, que confiesa haber recibido, una acción de terreno en el sitio «San Marquitos», que linda: Oriente, con terreno Las Pilas; Poniente, con terreno El Agua Caliente; Norte, con río Choluteca; y Sur, con tierras San Felipe. Queda incluida en esta venta una posesión de cuarentiocho manzanas de extensión superficial, cultivada en parte, cercada por las posesiones colindantes; linda: al Oriente, con posesión de Eduardo Martínez, travesía de piedra y madera medianera; al Norte, posesión de Víctor Ordóñez, travesía de por medio; al Sur, posesión de Rosa Martínez, travesía de Víctor Ordóñez, de por medio; y al Poniente, con posesión de Pedro Ordóñez; estando localizada la posesión descrita en el punto denominado La Carretilla. Y por no haber antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil se hace esta publicación.—Choluteca, 2 de noviembre de 1923.

WENCESLAO ORTELLANA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.